



## **ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TRMINO MUNICIPAL DE VCAR.**

### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artculo 1. Objeto**

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carcter general el Comercio Ambulante dentro del trmino municipal de Vcar de conformidad con lo previsto en la Ley de 9/1988, de 25 de Noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se modifican diversas leyes para la transposicin en Andaluca de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los servicios en el mercado interior.

2.- Comisin Municipal de Venta Ambulante, de conformidad con lo establecido en el art. 7 de la Ley 9/88 de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, el Ayuntamiento crear una Comisin Municipal de Comercio Ambulante, que ser oda en relacin con lo establecido sobre zonas, lugares, nmero de puestos, itinerarios actas para el ejercicio del Comercio Ambulante y en los casos de nueva creacin o modificacin de la presente Ordenanza.

### **TITULO II DEL COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artculo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.**

Se entiende por Comercio Ambulante, el realizado fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables y transportables o mviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, y en particular a los efectos de la misma, se entender por tal, el comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada en el lugar establecido, siendo las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares pblicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendindose por tal el que se celebre en vas pblicas, sin someterse a los requisitos expresados en el prrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vas pblicas, a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o mvil.

Queda totalmente prohibida, en el mbito del trmino municipal de Vcar, cualquier otra modalidad de venta ambulante que no sea la determinada en el prrafo anterior.



### **Artículo 3. Actividades excluidas.**

1.- Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, pudiendo autorizarse directamente por este Ayuntamiento las siguientes modalidades:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de las mismas.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en preceptos precedentes.
- c) La llamada venta artesanal de objetos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano y este tenga la acreditación correspondiente, no otorgándose en ningún caso licencia por más de cuatro meses.
- d) Mercados tradicionales de plantas, flores y animales.

2.- Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, la siguientes:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin remuneración de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.
- e) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

### **Artículo 4. Sujetos**

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

### **Artículo 5. Emplazamiento.**

Para la determinación de la referida zona urbana de emplazamientos autorizados se tendrá en cuenta el nivel de equipamiento comercial existente en la zona y la adecuación de ésta a las necesidades de consumo de la población, así como las costumbres y usos mercantiles, así como las medidas de seguridad e higiene. El emplazamiento podrá ser cambiada por el Ayuntamiento por razones justificadas de interés público.

### **Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante**



Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidas y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Estar al corriente de las tasas que la Ordenanzas municipales establezcan para cada tipo de comercio.

### **Artículo 7. Régimen Económico**

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## **TITULO III DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 8. Autorización Municipal**

1.- La práctica del comercio ambulante en el termino municipal de VÍcar requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

2.-El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una identificación que contendrá los datos esenciales de la autorización.

3.-Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Reunir los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos de venta.



- d) Los prestadores procedentes de terceros pases debern acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislacin vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- e) Poseer Carnet Profesional de Comerciante Ambulante y la plaza identificativa, entregados por la Direccin General de Comercio y Artesana a todas aquellas personas inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de Andaluca.
- f) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- g) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentacin humana, las personas que vayan a manipular los alimentos debern estar en posesin del certificado correspondiente acreditativo de la formacin como manipulador de alimentos.
- h) Asimismo, en el caso de personas jurdicas, se habr de presentar una relacin acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad as como la documentacin acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurdica.

4.-La autorizacin para el comercio ambulante de aquellos productos alimenticios cuya normativa especfica no lo prohíba, quedar sujeta a lo previsto en el Decreto Legislativo 2484/1967 de 21 de septiembre, y sus normas de desarrollo. As mismo se proh be el Comercio Ambulante en cualquiera de sus modalidades de los siguientes productos: carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados, leche certificada y leche pasteurizada; requesn, nata, mantequilla, yoghurt y otros productos lcteos frescos; pastelera y bollera rellena o guarnecida; pastas alimenticias y rellenas; ahumados y otras semiconservas; as como aquellos productos que por sus especiales caractersticas y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

### **Artculo 9. Contenido de la autorizacin**

1.- En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se har constar:

- a) La persona fsica o jurdica titular de la autorizacin para el ejercicio del comercio ambulante, su D.N.I. o N.I.F., domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relacin familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duracin de la autorizacin.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicacin precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamao, ubicacin y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercializacin.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o mvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.



2.- La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3.- La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

4.- Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

#### **Artículo 10. Periodo de vigencia de la autorización y prórroga**

1.-La duración de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante será anual, y será prorrogada cada año.

2.- Se podrá arbitrar por el Ayuntamiento un sistema de declaración responsable anual con el fin de controlar el cumplimiento de requisitos y, en su caso, abono de las oportunas tasas que se establecerán en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3.-El Ayuntamiento podrá en cualquier momento del periodo de vigencia de la autorización requerir al autorizado para que presente la documentación acreditativa de que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 8.3 de la Ordenanza para ejercer el comercio ambulante y si no se presentase dicha documentación acreditativa en el plazo concedido a tal respecto o se comprobase que carece de algunos de esos requisitos se declarará extinguida la autorización.

#### **Artículo 11. Transferencia y modificación de la autorización**

1.- La autorización será transferible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar. Debiendo en cualquier caso estar al corriente de los pagos de la seguridad social y hacienda tanto el titular que transfiere como la persona a la que se le transfiere. Debiendo hacerse efectivas las tasas correspondientes reflejadas en la Ordenanza Fiscal de Comercio Ambulante.

2.- En caso de traspasar el titular como persona jurídica la licencia a una Sociedad o Cooperativa, será siempre en el caso de que el titular sea socio de la misma y tenga una antigüedad en la misma por lo menos de cinco años. Estando obligado en cualquier caso, a encontrarse al corriente de los pagos de la seguridad social y hacienda, para realizar el traspaso, además de liquidar las correspondientes tasas.

3.- Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observara que no alcanza los requisitos establecidos, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.



4.- Para la ampliación o modificación de la actividad autorización, deberá presentarse solicitud en el Ayuntamiento de VÍcar, en su registro general debiendo presentarse:

- a) Modelo de modificación o ampliación de actividad económica de Hacienda.
- b) Modelo de modificación o ampliación de actividad de el Carnet de Comerciante.

Debiendo hacerse efectivas las tasas correspondientes reflejadas en la Ordenanza Fiscal de Comercio Ambulante.

### **Artículo 12. Revocación de la autorización**

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de infracciones muy graves previstas en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante.

### **Artículo 13. Extinción de la autorización**

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f) Por revocación.
- g) Permitir el titular que personas no autorizadas en su licencia, hagan uso de ella y ejerzan la actividad en el mercadillo.
- h) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

## **TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 14. Criterios para la concesión de la autorización**

1.- Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre presentación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos además de aquellos descritos en el ANEXO A de la presente Ordenanza:

- a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad.



- b) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- d) Poseer los solicitantes algún distintivo particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo.
- e) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante.
- f) Acreditar documentalmente estar sometido al sistema de arbitraje para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- g) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional).

#### **Artículo 15. Procedimiento para la adjudicación de las autoridades.**

El procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- a) Resolución del órgano municipal competente anunciado convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose el plazo de un mes para la presentación de solicitudes.
- b) Presentación por los interesados de impreso normalizado de solicitud acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van servir de base para la adjudicación.
- c) Finalizado el plazo previsto para la presentación, subsanación y mejora de la solicitud, se procederá a comprobar si las solicitudes presentadas cumplen con la totalidad de los requisitos exigidos.
- d) Acto seguido se procederá a baremar las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la presente ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por los interesados.
- e) Una vez efectuada la baremación se emitirá un informe comprensivo de:
  - Lista de solicitudes excluidas
  - Lista de solicitudes admitidas



- f) Dicho informe se publicar en el Tabln de Anuncios de la Corporacin y se notificar personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 das hbiles puedan presentarse reclamaciones.
- g) Concluida la fase anterior, se confeccionar el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresin de la puntuacin obtenida, que se publicar en el tabln de anuncios del Ayuntamiento. S hubiere igualdad entre varias solicitudes, el orden de prelatin entre las mismas se establecer de acuerdo con la fecha y nmero del registro de entrada de la solicitud.

### **Artculo 16. Garantas del procedimiento**

Tal y como establece el artculo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesin de la autorizacin municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

### **Artculo 17. Solicitudes**

1.- Las personas fsicas o jurdicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante recogidas en esta Ordenanza, habrn de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a travs de la ventanilla nica, conforme al modelo recogido como Anexo B) de la presente Ordenanza.

2.- En el mismo se acompaar una **declaracin responsable y documentacin preceptiva** en la que se recoge en el artculo 8.3.

### **Artculo 18. Plazo de presentacin de solicitudes**

El plazo de presentacin de solicitudes se recoger en cada uno de los Captulos en los que se desarrollan los diferentes modelos de Comercio Ambulante de la presente Ordenanza.

### **Artculo 19. Resolucin**

1.-El plazo para resolver las solicitudes de autorizacin ser de tres meses a contar desde el da siguiente al termino del plazo para la presentacin de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolucin, los interesados podrn entender desestimada su solicitud.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio Ambulante, sern concedidas por el Alcalde, dando cuenta a la Comisin Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

## **TTULO IV DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE**



## **CAPITULO I DEL COMERCIO EN MERCADILLOS**

### **Artículo 20. Plazo y Presentación de solicitudes para Mercadillo.**

1.- Para la concesión de las autorizaciones municipales en el mercadillo de nueva concesión se tendrá que presentar solicitud en la oficina municipal del Ayuntamiento de VÍcar, tal y como se recoge en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

2.- El plazo de presentación de las solicitudes de renovación de licencia, debiendo reunir en cualquier caso los titulares de licencia todos los requisitos anteriormente expuestos, será desde la última semana de octubre hasta el 22 de noviembre de cada año.

3.- En caso de presentación para nueva solicitud será del 23 de noviembre al 22 de diciembre, podrán optar a aquellas parcelas que estén libres y no sean de disposición municipal.

4.- En caso de estar interesado en la posibilidad de cubrir ausencias de titulares o adjudicación de licencia temporal deberá hacerse constar en la instancia, en ningún caso las licencias temporales podrán ser de una duración superior a los 4 meses, debiendo reunir todos los requisitos que se requieren para ser titular.

5.- Aquellas solicitudes que se presenten fuera de plazo fijado no serán admitidas a concurso de adjudicación, ni acumulables para los años siguientes.

### **Artículo 21. Ubicación Mercadillo**

1.- El mercadillo en la localidad de VÍcar queda fijado en el Polígono Agrüenco, fuera de la cual no se permitirá dicho comercio.

2.- El Ayuntamiento mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

### **Artículo 22. Fecha de celebración y horario.**

1.- Se celebrará todos los domingos, excepto uno al año a designar la fecha por el Ayuntamiento de VÍcar, mediante Resolución de Alcaldía.



2.- Se establece como horario de entrada de comerciantes al emplazamiento fijado para la celebracin del mercadillo entre las 7:00 y las 8:00 horas. Procedindose al cierre de accesos y prohibindose la entrada despus del horario fijado como entrada. Despus del cierre de acceso se realizar el control de asistencia, estando obligados los titulares o personas autorizadas a exhibir las correspondientes licencias municipales.

3.- El horario al pblico del mercadillo ser desde las 8:00 de la maana a la 14:00 horas.

4.- A la hora de comienzo de mercadillo, los coches, camiones y vehculos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo. Salvo que la venta se produzca de forma directa desde el vehculo.

5.- Durante las dos horas siguientes a la conclusin del mercadillo los puestos del mismo debern ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Siendo responsable de dicha limpieza el titular de la parcela.

### **Artculo 23. Instalaciones y Parcelas**

1.- El mercadillo consta de **288** parcelas, instalados conforme a la localizacin que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza, cuya organizacin interna es de competencia municipal, a cuyo efecto debern existir un determinado nmero de parcelas, que se seala en 5% del total que se reservar el Ayuntamiento como puestos reguladores, se reservan parcelas hasta llegar a la cantidad indicada.

2.- El tamao de los puestos podr oscilar entre un mnimo de 2 metros y un mximo de 10 metros. En cualquier caso la instalacin de los puestos no podrn sobrepasar las lneas que delimitan las parcelas.

3.- Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillos han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mnimos requisitos de presentacin e higiene. No se podrn ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

4.- El tamao de los puestos estarn delimitados y deber respetarse en todo momento las dimensiones de los mismo.

### **Artculo 24. Ausencias y Vacaciones**



1.- En caso de necesidad imperiosa o imposibilidad manifiesta de asistencia al mercadillo, los titulares de autorizacin debern comunicar al Ayuntamiento de Vcar su ausencia, con 48 hrs de antelacin a la fecha de la misma.

2.- El periodo vacacional deber comunicarse al Ayuntamiento de Vcar por escrito y con una antelacin 1 mes al inicio del periodo vacacional.

### **Artculo 25. Contaminacin Acstica**

Queda expresamente prohibido el uso de megafona o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el lmite de decibelios en la normativa vigente de calidad del aire.

## **CAPITULO II DEL COMERCIO ITINERANTE**

### **Artculo 26. Itinerario y Horario**

1.- Para el ejercicio del Comercio Itinerante en camiones o furgonetas ser fijado el itinerario por el Ayuntamiento en las preceptivas licencias.

2.- Podr ejercerse el Comercio itinerante desde las horas fijadas por el Ayuntamiento y debern aparecer en la licencia.

3.- En caso de inters pblico, mediante acuerdo motivado, se podrn modificar los itinerarios, fechas y horarios, comunicndose al titular de la autorizacin con una antelacin mnima de quince das, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificacin slo podr mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

### **Artculo 27. Calidad de aire.**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podr rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### **Artculo 28. Vehculos.**



Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de Seguridad y Sanidad de los productos expendidos o comercializados.

### **CAPITULO III DEL COMERCIO CALLEJERO**

#### **Artículo 29. Itinerario y Horario**

1.- El horario, itinerario o enclaves fijos en su caso, así como las condiciones de ejecución de esta modalidad de comercio será fijado por el Ayuntamiento oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. En las respectivas licencias se recogerán las condiciones particulares a las que queda supeditada la autorización municipal.

2.- En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

#### **Artículo 30. Calidad del aire**

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

### **CAPITULO IV COMISIÓN MUNICIPAL DE COMERCIO AMBULANTE**

#### **Artículo 31. Comisión Municipal de Comercio Ambulante.**

1.- El pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará cuenta en los casos previstos en el artículo 4 de la Ley de Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previsto en el artículo 15 d esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.



2.- La composicin, organizacin y mbito de actuacin de la misma, sern establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3.- El dictamen de esta Comisin, aunque preceptivo, no ser en ningn caso vinculante.

## **CAPITULO V**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **Artculo 32. Obligaciones**

Las personas autorizadas ejercer en la va pblica las modalidades de comercio ambulante previstas en la presente Ordenanza tendrn las siguientes obligaciones:

1. Efectuar personalmente el aprovechamiento cuando la naturaleza del mismo no hiciera razonable otra coas. Las actividades reguladas en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, de la Junta de Andaluca, podrn ejercerlas tambin los cnyuges e hijos y los empleados que estn dados de alta en la Seguridad Social por cuenta del titular de la autorizacin y, en tales cosas, la conducta de las personas que en nombre del titular desarrollen la actividad ser directamente imputable a ste.
2. Efectuar precisamente la actividad que hubiere sido autorizada y no otra.
3. Mantener la instalacin en perfecto estado de decoro, sin que la misma origine molestias, basuras u otros inconvenientes.
4. Garantizar en todo momento el trnsito peatonal y la circulacin rodada sin impedir la visibilidad necesaria para sta cuando el ejercicio de la actividad no se realice en espacios acotados a tal fin, o cuando la misma no d lugar a un dispositivo especial de la Polica Local que reduzca los riesgos que la propia actividad pueda originar.
5. Obedecer disciplinadamente las rdenes e indicaciones de los Agentes de la Autoridad, Tcnicos Municipales o de los Inspectores.
6. Tener a disposicin de la Autoridad y sus Agentes, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
7. Tener expuesto al pblico con notoriedad los precio de venta en las mercancas.
8. Expedir factura o ticket de compra cuando lo solicite el consumidor.
9. No ausentarse de la actividad sin causa justificada, que deber probarse o en su caso comunicarse la ausencia al Area de Comercio Ambulante con una antelacin como mnimo de 48 hrs.
10. Dejar libre de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaos.
11. Los instrumentos de pesar y medir debern ser debidamente autorizados para su uso por el organismo competente.

#### **Artculo 33. Prohibiciones**

Las personas autorizadas a realizar los aprovechamiento regulados en esta Ordenanza tendrn las siguientes prohibiciones:

1. El arrendamiento, traspaso o cesin, salvo en los casos que se recogen en esta Ordenanza.



2. El ejercicio de actividades distintas a las autorizadas, la venta de artculos prohibidos y, en cuales quiera casos, la venta de productos sin el sometimiento a la normativa sanitaria vigente y en general, de todos aquellos productos que por las especiales caractersticas puedan comportar riesgo a la salud o a la dignidad de los ciudadanos a juicio de la autoridad municipal.
3. La ocupacin de mayor superficie que la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorizacin o por los Agentes de la Autoridad, Tcnicos Municipales o Inspectores.
4. Queda expresamente prohibido el uso de megafona o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el lmite de decibelios en la normativa vigente de calidad del aire.

## **CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artculo 34. Potestad de inspeccin y sancionadora**

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competente ejercern la inspeccin y vigilarn del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competencias establecidas en la legislacin vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sancin sea competente este Ayuntamiento, se proceder a la instruccin del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposicin de la sancin que corresponda si ello fuera procedente.

3.- S se detectarn infracciones para cuya sancin no fuera competente el Ayuntamiento, se dar cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

### **Artculo 35. Medidas cautelares**

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolucin que pudiera recaer, as como la proteccin provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podr adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautacin de los productos objetos de comercio no autorizados, y la incautacin de los puestos, instalaciones vehculos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrn ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciacin por el rgano competente para efectuar para efectuar las funciones de inspeccin. En este caso, las medidas debern ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciacin del procedimiento, que deber efectuarse dentro de los quince das siguientes a su adopcin, el cual podr ser objeto del recurso que proceda.



Estas medidas se extinguirn con la eficacia de la resolucin administrativa que ponga fin al procedimiento administrativo.

### **Artculo 36. Infracciones**

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

#### **A. Infracciones leves:**

- a) No tener expuesta al pblico, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancas.
- b) No tener, a disposicin de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposicin de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andaluca, as como el cartel informativo al respecto.
- d) Ejercer la venta de productos distintos a los autorizados.
- e) No dejar libre de residuos y desperdicios la superficie ocupada y sus aledaos.
- f) Ocupar mayor superficie de la autorizada o terreno distinto al indicado en la autorizacin o por los Agentes de la Autoridad, tcnicos Municipales o Inspectores.
- g) El uso de megafona o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el lmite de decibelios en la normativa vigente de calidad del aire.
- h) La acumulacin de ms de 6 faltas sin justificar durante el ejercicio.
- i) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorizacin municipal, que no constituya infraccin grave.
- j) Cualquier otra accin u omisin que constituya incumplimiento de la Ley 9/1988 y que no est considerada como falta grave o muy grave, as como de las obligaciones especficas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categoras.

#### **B. Infracciones graves:**

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entender que existe reincidencia por comisin en el trmino de un ao de ms de una infraccin leve, cuando as haya sido declarado por resolucin firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, as como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar informacin a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misin.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorizacin municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamao, ubicacin y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorizacin municipal.
- f) No llevar consigo el ‘‘Carnet Profesional de Comerciante Ambulante’’.



C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

### **Artículo 37. Sanciones**

1.- Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3.- Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

### **Artículo 38. Prescripción**

1.- La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.



2.- El plazo de prescripcin comenzar a computarse desde el da que se hubiere cometido la infraccin o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Rgimen Jurdico de las Administraciones Pblicas y Procedimiento Administrativo Comn y en el Reglamento de procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### ANEXOS:

##### A) CRITERIOS DE PUNTACIN PARA NUEVAS ADJUDICACIONES:

###### a) POR PROXIMIDAD:

- 1 Vecino de Vcar: 5 puntos (con ms de 2 aos de empadronamiento)
- 2 Vecino Municipios - Provincias: 4 puntos
- 3 Vecino Comunidad Andaluza: 3 puntos
- 4 Vecino del resto del Estado: 2 puntos
- 5 Ciudadanos de la C.E.E.: 1 punto
- 6 Ciudadanos no pertenecientes a la C.E.E.: 0,5 punto

###### b) TIPOS DE ACTIVIDAD:

- 1 Artesanos: 1 punto
- 2 Intermediarios: 1 punto

###### c) SITUACIN FAMILIAR:

- 1 Cabeza de familia con hijos a su cargo menor de edad: 0,10 puntos por cada uno.

###### d) OTROS SUPUESTOS:

- 1 Cuando se trate de nuevo producto no contemplado en el Mercadillo: 2 puntos.

##### B) MODELOS DE SOLICITUD:

###### a) Para renovacin licencia:

#### **SOLICITUD DE LICENCIA DE COMERCIO AMBULANTE RENOVACIN EJERCICIO: 201 .**

Por la presente los dispuestos por el artculo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Rgimen Jurdico de la Administraciones Pblicas y del Procedimiento Comn, se formula por el que se suscribe, la presente instancia en los trminos consignados en la misma.

<b>DATOS DEL TITULAR DE LA PARCENA N</b>	
NOMBRE/ RAZN SOCIAL	C.I.F./D.N.I./N.I.E.:



DOMICILIO:		
C.P.:		POBLACIÓN:
Nº TELEFONO:	Nº FAX:	CORREO ELECTRONICO:
<b>DATOS DEL AUTORIZADO EN LA PARCELA (RELACIÓN : _____ )</b>		
NOMBRE:		D.N.I./C.I.F.:
DOMICILIO		
Nº :		POBLACIÓN:

**SOLICITA:**

La renovación de la licencia nº \_\_\_\_\_ para el ejercicio 2011.

**EXPONE:**

Comunico que el periodo vacacional para el 2011 será: \_\_\_\_\_, ante cualquier modificación del mismo será necesario notificarlo al Área de Comercio Ambulante.

**DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

- JUSTIFICANTES DE LOS PAGOS DE AUTONOMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL.
- JUSTIFICANTES DE LOS PAGOS DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- EN CASO DE MODIFICACIÓN DE DATOS Ó RENOVACIÓN :
  - FOTOCOPIA MODIFICACIÓN EPIGRAFE DE HACIENDA MODELO 037.
  - FOTOCOPIA RENOVACIÓN CARNET COMERCIANTE.
- OTROS:

**PAGO:**

- PAGO ÚNICO POR IMPORTE :
- PAGO APLAZADO:

En virtud de lo establecido en el artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante de VÍcar (B.O.P. núm. 15 de 22/01/2001), solicito el pago fraccionado, corresponde a la tasa municipal. Quedo comprometido a tener pagada la tasa antes del día 15 de julio del ejercicio renovado.

Fdo. Titular o Autorizado.

- SE HACE ENTREGA DE LOS RECIBOS DE LAS TASAS

**DECLARAN QUE:**

La persona abajo firmante autoriza al **AYUNTAMIENTO DE VÍCAR** (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en el procedimiento de contratación administrativa establecidos **PARA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE DURANTE EL EJERCICIO 2011 PARA LA PARCELA \_\_\_\_\_.**

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo



Ayuntamiento de VÍcar  
*Corazón del Poniente*

dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA. PP. Para el desarrollo de sus funciones.

**APELLIDOS Y NOMBRE:**

**D.N.I./N.I.E.:**

En VÍcar, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

**OTRAS SOLICITUDES:**

**DECLARO:**

Declaro que todos los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos y veraces.

En VÍcar, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

EL INTERESADO

**ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÍCAR**

b) Para nueva solicitud de licencia:

**SOLICITUD DE LICENCIA DE MERCADILLO EJERCICIO: 201\_.**

Por la presente lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se formula por el que suscribe, la presente instancia en los términos consignados en la misma.

**DATOS DEL INTERESADO:**

NOMBRE:

C.I.F/ D.N.I./ N.I.E:

DOMICILIO



Ayuntamiento de VÍcar  
*Corazón del Poniente*

Nº			C.P.:			POBLACIÓN:		
Nº TELEFONO:			Nº FAX:			CORREO ELECTRONICO:		
<b>DATOS DEL AUTORIZADO</b>								
NOMBRE						D.N.I./N.I.E:		
DOMICILIO								
Nº			C.P.:			POBLACIÓN:		
Nº TELEFONO:			Nº FAX:			CORREO ELECTRONICO:		

<b>SOLICITA:</b>
<input type="checkbox"/> La concesión de un Licencia para la venta ambulante en el Mercadillo de VÍcar.
<b>EN CASO DE NO SER ADJUDICATARIO ESTARÍA INTERESADO EN CUBRIR AUSENCIAS:</b> <b>SI</b> <b>NO</b>
<b>OBSERVACIONES:</b>

<b>DOCUMENTACIÓN APORTADA:</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia D.N.I./N.I.E/C.I.F.
<input type="checkbox"/> Volante de empadronamiento.
<b>EN CASO DE EJERCER LA VENTA AMBULANTE:</b>
<input type="checkbox"/> Fotocopia Carnet Comerciante
<input type="checkbox"/> Fotocopia Resolución de estar dado de alta en el Régimen Seguridad Social.
<input type="checkbox"/> Fotocopia de Declaración Censal de alta, modificación y baja en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Tributaria.
<input type="checkbox"/> Seguro de Responsabilidad Civil a nombre del titular.

<b>DECLARAN QUE:</b>
La persona abajo firmante autoriza al <b>AYUNTAMIENTO DE VÍCAR</b> (organismo solicitante) a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, en el procedimiento de contratación administrativa establecidos <b>PARA RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA PARA EJERCER LA VENTA AMBULANTE DURANTE EL EJERCICIO 2011.</b>
La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria que permite, previa autorización del



Ayuntamiento de Vcar  
*Corazn del Poniente*

interesado, la cesin de los datos tributarios que precisen las AA. PP. Para el desarrollo de sus funciones.

**APELLIDOS Y NOMBRE:**

**D.N.I./N.I.E.:**

En Vcar, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

**DECLARO:**

Declaro que todos los datos contenidos en la presente solicitud son ciertos y veraces.

En Vcar, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

EL INTERESADO

**ILTMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VCAR**

### **DISPOSICIN TRANSITORIA**

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, sern prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artculo 10 de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIN ADICIONAL**

Se faculta a la Alcalda para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecucin, desarrollo, interpretacin y aclaracin de la Ordenanza, as como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.



Ayuntamiento de Vcar  
*Corazn del Poniente*

### **DISPOSICIN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarn derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

### **DISPOSICIN FINALES**

**Primera.-** Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estar a lo dispuesto en la legislacin autonmica, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrar en vigor a los 15 das al de su publicacin en el B.O.P..